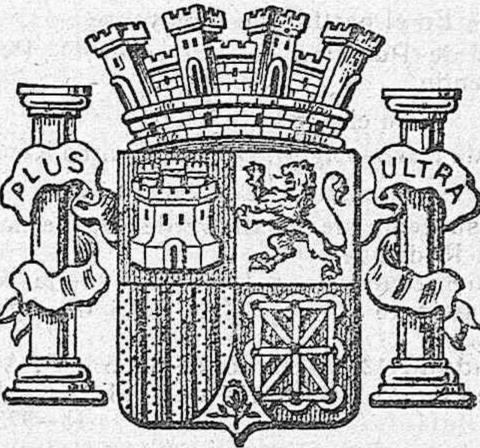


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 27 de Febrero de 1935).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas dirige a este Departamento, trasladando al mismo tiempo la propuesta que hace a aquel Cuerpo Consultivo el Ilustrísimo Sr. Presidente del Consejo de Caminos y referente a la fijación de un plazo máximo para la admisión de solicitudes que tengan por objeto la petición de inclusión de nuevas carreteras en el nuevo plan nacional a construir por el Estado.

Resultando que este nuevo plan fué redactado por la Comisión que presidió el Inspector general Sr. Oliver, hallándose actualmente a informe de dicha Junta, en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Permanente de Obras públicas del Congreso de los Diputados:

Resultando que constantemente se están remitiendo a la Junta Superior Consultiva, y a su vez por ésta al Consejo de Caminos para su informe previo y como base del que ha de emitir aquella, las numerosas instancias que se reciben diariamente en este Ministerio solicitando nuevas inclusiones:

Resultando que el nuevo plan fué redactado por la Comisión de que se ha hecho mención, teniendo en cuenta el Estatuto de Cataluña y el correspondiente traspaso de los servicios de Obras públicas a la Generalidad:

Considerando la necesidad de fijar un plazo máximo para la presentación de las numerosas instancias a que se ha hecho referencia:

Considerando que hallándose en la actualidad en suspenso el Estatuto de Cataluña, y reintegrándose como consecuencia de ello al Estado los servicios de Obras públicas, es lógico que en el nuevo plan nacional que se proyecta figuren también las nuevas carreteras que han de construirse en las provincias catalanas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las cuatro provincias de Cataluña, respectivamente, se formule una propuesta de inclusión de las nuevas carreteras que estimen necesarias en el proyecto del plan nacional de carreteras a construir por el Estado, fijándose como límite para el envío de las aludidas propuestas a este Ministerio la de 31 de Marzo del año actual.

2.º Fijar, igualmente, la anterior fecha de 31 de Marzo del año en curso como plazo máximo para la presentación de nuevas instancias solicitando nuevas inclusiones; bien entendido que todas las que se presenten con fecha posterior serán tramitadas con arreglo a las disposiciones que se dicten en lo sucesivo.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para conocimiento y efectos. Madrid 22 de Febrero de 1935.—P. D., Ursicino Gómez.—Señor Director general de Caminos.»

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes les interese la presente Orden, cumplan lo dispuesto en el apartado 2.º de la misma.

Zamora 6 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental de Obras públicas, Carmelo de Cirión. R-895

Jefatura de Obras públicas.

EXPROPIACIONES

Instruyéndose por esta Jefatura el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Zamora, con motivo de la ampliación de vías y edificios para la Estación común en Zamora, del trozo 1.º del ferrocarril de Zamora a La Coruña, y rectificadas por aquella Alcaldía la relación de propietarios, he acordado, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, las personas o entidades interesadas, hagan verbalmente al Alcalde de Zamora o las presenten por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta.

Encargo a la mencionada autoridad municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento citado, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se hagan verbalmente y admita todas las que se presenten por escrito dentro del plazo señalado, y que remita a esta Jefatura de Obras públicas dichas actas y escritos con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al de cerrarse el plazo.

Zamora 2 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión. R-878

Tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Galicia).

Ferrocarril de Zamora a La Coruña, trozo 1.º

Relación nominal de los propietarios de fincas que pueden ser afectadas por la ampliación de vías y edificios para Estación común en Zamora, rectificadas por este Excmo. Ayuntamiento.

Nombre de los propietarios

- 1 Solar. Joaquín Ramos Cadenas, Zamora.
- 2 Casa. Atilano Rodríguez García, id.
- 3 Solar. Marceliano Escudero Lera, id.
- 4 Idem. Justina Baez Fernández, id.
- 5 Casa, solar y huerta. Maximino Vicente González, id.
- 6 Solares. Joaquín Ramos Cadenas, id.

- 7 Casa y solar. José y Joaquín Lozano Rabi-guero, id.
- 8 Solar. Tomasa y Presentación Coco Fernández, id.
- 9 Casa y solar. Fernando Piorno González del Valle, id.
- 10 Camino de Arenales, id.
- 11 Huerta. José Dueñas Luengo, id.
- 12 Explanación f. c. de Zamora a la Coruña.
- 13 Carretera de Villalpando, Zamora.
- 14 Huerta. José Dueñas Luengó, id.
- 15 Casa. Salustiano Santos Lorenzo, id.
- 16 Idem. Mercedes Dueñas Viñas, id.
- 17 Idem. Manuel Borges Castro, id.
- 18 Idem. Felisa Fernández Morais, id.
- 19 Idem. Mercedes Dueñas Viñas, id.
- 20 Idem. Josefa Pérez Franco, id.
- 21 Idem. Reinalda Coco Largo, id.
- 22 Idem. Baltasar Fernández Coco, id.
- 23 Idem. Juan Antonio Coco Largo, id.
- 24 Idem. Quinciano Coco Largo, id.
- 25 Idem. Angeles Román Puente, id.
- 26 Idem. Tomasa y Presentación Coco Fernández, id.
- 27 Idem. Miguel Hernández, Moraleja del Vino.
- 28 Carretera de la Estación.
- 29 Solar. Ricardo Rodríguez Calonge, Zamora.
- 30 Idem. Josefa Pérez Franco, id.
- 31 Idem. Tomasa y Presentación Coco Fernández, id.
- 32 Camino de la Alberca, id.
- 33 Huerta. Valentín Rodríguez Fontanillo, Zamora.
- 34 Idem. Gerardo Martínez González, id.
- 35 Camino servicio huertas, id.
- 36 Huerta. Gerardo Martínez González, id.
- 37 Idem. H.dros. de Gabino Bobo Fernández, id.
- 38 Camino de servicio, id.
- 39 Fábrica de Harinas. Herederos de Gabino Bobo Fernández, id.
- 40 Casa y huerta. Viuda de Bernardino Bobo, id.
- 41 Solares. Apolinar López Badillo, id.
- 42 Casa. Vicente Gómez Alvaro, id.
- 43 Idem. Francisco Rodríguez Gómez, id.
- 44 Idem. Felipe Rodríguez Gómez, id.
- 45 Idem. Petra Alonso Alonso, id.
- 46 Idem. Casildo Moreno Pérez, id.
- 47 Idem. Vicente Gómez Alvaro, id.
- 48 Idem. Robustiano Herrero García, id.
- 49 Idem. Manuel Roldán Pino, id.
- 50 Corral y casa. Tomasa y Presentación Coco Fernández, id.
- 51 José con casa. Guadalupe y Angeles Román Puente, id.
- 52 Camino.
- 53 Viña. Valentín Guerra Asensio, Zamora.
- 54 Camino Bodega del Torrao, id.
- 55 Viña. Sergia Castaño Barrios, id.
- 56 Camino.
- 57 Viña. Sergia Castaño Barrios. Zamora.
- 58 Idem. Antonio Martín Cañibano, id.
- 59 Idem. Cipriano Fernández San Martín, id.
- 60 Idem. Sergia Castaño Barrios, id.
- 61 Edificios y solares. Compañía Nacional de ferrocarriles del Oeste, id.

Diputación provincial de Zamora.

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se expresan, que están puestas al cobro en la Caja provincial, las nóminas de premio del 5 por 100 a los recaudadores de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1934, siendo necesario para el percibo, la presentación de la comunicación firmada por el Alcalde, en la que acredite haber sido recaudador de dicho impuesto del año de referencia.

Ayuntamientos

Abelón, Abezames, Alcañices, Alfaráz, Algodre, Argañín, Arguillo, Arrabalde, Aspariegos, Asturianos, Ayoó de Vidriales, Barcial del Barco, Belver de los Montes, Benegiles, Bercianos de Vidriales, Bermillo de Sayago, Boya, Bretocino, Brime de Sog, Burganes de Valverde, Bustillo del Oro, Carbellino, Casaseca de Campeán, Casaseca de las Chanas, Castrillo de la Guareña, Castrogonzalo, Castroverde de Campos, Cazorra, Cerecinos del Carrizal, Cerral de Aliste, Cibanal, Cobrerros, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Cotanes, Cubo de Benavente, Cubo del Vino, Cuelgamures, Cunqueilla de Vidriales, Donado, Entrala, Escuadro, Faramontanos de Tabara, Ferreras de arriba, Ferrerueta, Figueruela de Sayago, Fonfria, Formariz, Fornillos de Fermoselle, Fresno de Sayago, Fuente el Carnero, Fuente Encalada, Fuentelapeña, Fuentesauco, Fuentes de Ropel, Fuentesecas, Gallegos del Pan, Callegos del Río, Gáname, Granja de Morerueta, Granucillo, Hiniesta (La), Jambrina, Lanseros, Lubián, Manganeses de la Lampreana, Manganeses de la Polvorosa, Manzanal del Barco, Manzanal de los Infantes, Matilla de Arzón, Milles de la Polvorosa, Mogatar, Mombuey, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Morales de Toro, Moralina, Morerueta de los Infanzones, Morerueta de Tábara, Muga de Sayago, Navianos, Olmillos de Castro, Otero de Bodas, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Otero de Sariegos, Pajares, Palacios del Pan, Palacios de Sanabria, El Pego, Peleagonzalo, Peleas de arriba, Pinilla de Toro, El Piñero, Piñuel, Pontejos, Pozoantiguo, Pozuelo de Vidriales, Puebla de Sanabria, Quintanilla del Olmo, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, Rabano de Aliste, Requejo, Revellinos, Ricobayo, Riofrio, Roales, Rosinos de la Requejada, Salce, San Agustín, San Cebrían de Castro, San Esteban del Molar, San Martín de Valderaduey, San Miguel de la Ribera, San Miguel del Valle, San Pedro de la Nave, San Pedro de la Viña, San Román del Valle, Santa Clara de Avedillo, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina, Santa María de Valverde, Santibañez de Vidriales, San Vicente del Barco, San Vitero, Sitrama de Tera, Sobradillo, Sogo, Tamame, Tardemézar, Terroso, Torre del Valle, Torrefrades, Torregamones, Tuda (La), Ungilde, Uña de Quintana, Vadillo de la Guareña, Valcabado, Valdefinjas, Valdésorriell, Valparaiso, Vallesa de la Guareña, Vegalatrave, Vezdemarbán, Vidayanes, Videmala, Villabuena, Villaferrueta, Villageriz, Villalba de la Lampreana, Villalcampo, Villalonso, Villalpando, Villalube, Villamor de los Escuderos, Villanazar, Villanueva de Campeán, Villanueva de las Peras, Villaralbo, Villardeciervos, Villar del Buey, Villárdiga, Villardondiego, Villarrin de Campos, Villaveza del Agua, Villaveza de Valverde, Almaráz, Tapioles, Samir de los Caños, Cional, San Ciprián, Muelas de los Caballeros, Riego del Camino, Fermoselle, Villamor de la Ladre, Vega de Tera, Malillos, Morales de Rey, Montamarta, Codesal, Porto, Toro, Fuentespreadas, Brime de Urz, Palazuelo de Sayago, San Justo, Cañizal, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Cañizal, Corrales y Valparaiso.

Zamora 15 de Marzo de 1935.—El Presidente, Emilio Corti.

Audiencia territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

La sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Benavente
Fiscal de Publica de Valverde, D. Pedro Cid Galende.

En el partido de Toro
Juez de Pozoantiguo, D. Juan Castro Ramos.

En el partido de Villalpando
Juez suplente de Castroverde, D. Bernardo Morejón Rodríguez.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 13 de Marzo de 1935.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, José Anguita. R—973

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Alcañices

Don Victor Terrón Román, a Fiscal de Trabazos.

En el partido de Puebla de Sanabria

Don Manuel Flores Alonso, a Juez suplente de Valparaiso.

Lo que se publica a los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 13 de Marzo de 1935.—José Anguita.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, ha impuesto a los Ayuntamientos que a continuación se mencionan, la multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos, por no presentar en esta Dependencia las certificaciones de transportes de viajeros y mercancías, según se interesaba en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 156, de 31 de Diciembre último.

Se les advierte a estos Ayuntamientos que si en el plazo de cinco días, a contar de la publicación de esta circular en dicho periódico oficial, no remiten las certificaciones expresadas, se les impondrá otra multa de igual cuantía, más las sanciones reglamentarias por su desobediencia.

Dichas multas deberán ser ingresadas en esta Delegación de Hacienda en el plazo de diez días y transcurrido el mismo sin efectuarlo, le serán exigidas por la vía ejecutiva de apremio.

Ayuntamientos morosos

Alcañices, Alcubilla de Nogales, Alfaraz, Benegiles, Bermillo de Sayago, Brime de Urz, Bretó, Cabañas de Sayago, Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Cañizal, Carbajales de Alba, Casaseca de las Chanas, Castrillo de Guareña, Castroverde de Campos, Cazorra, Cernadilla, Coomonte, Escuadro, Fariza, Fermoselle, Ferrerueta, Fontanillas de Castro, Frieria de Valverde, Fuentespreadas, Gallegos del Río, Hiniesta (La), Losacio, Maderal (El), Malva, Manzanal de los Infantes, Matilla de Arzón, Molacillos, Moraleja del Vino, Morerueta de Tabará, Muelas del Pan, Palacios del Pan, Palacios de Sanabria, Palazuelo de Sayago, Pedralba, Peleas de abajo, Peñausende, Pias, Pinilla de Toro, Pino, Prado, Publica de Valverde, Quintanilla del Olmo, Requejo, Revellinos, Roales, Rosinos de Vidriales, Salce, San Cristobal de Entreviñas, San Justo, San Pedro de la Nave, San Pedro de Zamudia, San Román del Valle, Santa Colomba de las Carabias, Santa María de la Vega, Santovenia, Sanzoles, Tábara, Tardemézar, Tardobispo, Terroso, Trabazos, Tuda (La), Vadillo de la Guareña, Valdemerilla, Valparaiso, Vallesa de la Guareña, Vega de Tera, Vegalatrave, Venialbo, Videmala, Villabrazaro, Villadepera, Villafáfila, Villalonso, Villalpando, Villalube, Villanueva de Azoague, Villanueva del Campo, Villardeciervos, Villar del Buey, Villardondiego, Villaseco y Villaveza de Valverde.

Zamora 12 de Marzo de 1935.—El Administrador, de Rentas públicas, F. Aguirre.

R—961

Administración de Contribución Territorial y Propiedades

ANUNCIO

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 13 del actual y propuesta de esta Administración, le ha sido impuesta la multa de cien pesetas al Ayuntamiento de Pedralba de la Praderia, por no haber remitido el padrón, copia y lista cobratoria para el año actual por el concepto de rústica; advirtiéndole que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puede hacer efectiva dicha multa ingresando su importe en Arcas del Tesoro y que transcurrido dicho plazo se procederá por la vía ejecutiva de apremio.

Asimismo queda conminado el referido Ayuntamiento, para si en el plazo de cinco días no hubiera cumplido el servicio de referencia, con la responsabilidad que determinen los Tribunales ordinarios.

Zamora 14 de Marzo de 1935.—El Administrador de Contribución Territorial, José Sevilla. R—976

RIOFRIO DE ALISTE

Don Gregorio Pérez Peláez, Alcalde Constitucional de Riofrio de Aliste, provincia de Zamora.

Hago saber: Que a instancia del Ayuntamiento y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Miguel Moldón Santiago, alistado en el año 1931 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Pablo Moldón Santiago y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Manuel y de Juana, nació en Serracin de Aliste, provincia de Zamora, el día 30 de Abril de 1902, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 32 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 16 años del pueblo de Serracin de Aliste, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pablo Moldón Santiago, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Riofrio de Aliste 3 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Gregorio Pérez. R—907

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Antolin Galindo Hernández, Alcalde Constitucional de San Miguel de la Ribera, provincia de Zamora.

Hago saber: Que a instancia del interesado y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Ladis Rodríguez de las Heras, alistado en el año 1931, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Pedro Rodríguez Hernández, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Sebastián y de Valeriana, nació en esta villa, provincia de Zamora, el día 1.º de Agosto de 1877, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 57 años, su estado era el de casado y de oficio obrero al ausentarse hace dieciocho años del pueblo de San Miguel de la Ribera, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pedro Rodríguez Hernández, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

San Miguel de la Ribera 11 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Antolin Galindo. R—966

UÑA DE QUINTANA

Se hace saber: Que durante los días 24 y 25 de los corrientes, tendrá lugar en esta localidad la cobranza voluntaria de este pueblo, del impuesto municipal por aprovechamiento de rastrojera y barbechera y el reparto general de utilidades, correspondientes al año de 1930, durante las horas de nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de citado pueblo y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de recaudación vigente, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes que termina el primer periodo de cobranza voluntaria, podrán satisfacer hasta el día 10 del mes de Abril sus cuotas en el lugar designado.

También se hace saber, que pasado dicho día, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los 10 últimos días de dicho mes de Abril, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del siguiente mes.

Uña de Quintana 7 de Marzo de 1935.—El Alcalde A., Julián Fernández. R—932

PELEAS DE ARRIBA

Don Abelardo Carretero, Alcalde de Peleas de arriba.

Hago saber: Que la Corporación que presido, en sesión de 24 del actual, designó Vocales de las Comisiones de evaluación tanto para la parte real como para la personal, a los fines de confección del repartimiento general de utilidades del año actual, los señores siguientes.

Parte real

Don Benjamín Pérez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Agustín Morales Ruiz Zorrilla, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Canuto Borrego Pérez, mayor contribuyente por urbana.

Don Francisco Moralejo García, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Longinos Bailón Vicente, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Carlos Lopateguá, mayor contribuyente por urbana.

Don Francisco Acedo, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones en el plazo de ocho días, pues pasados, no habrá lugar.

Peleas de arriba 28 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Abelardo Carretero. R—858

TORO

Ildefonso Lorenzo Aparicio, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la Corporación municipal, en sesión extraordinaria convocada a este efecto el día 26 de Enero último, tomó seguidamente el acuerdo de conversión de la lámina, que dice lo que sigue:

Segundo. «Como consecuencia de lo anterior y para que quede el Banco de Crédito Local de España, suficientemente garantizado de la deuda que con él tiene el Ayuntamiento contratada, suscriben con dicha Entidad el contrato, modificación parcial del de 30 de Enero de 1929, cuyas cláusulas a continuación se detallan:

1.ª El Banco de Crédito Local de España renuncia a la garantía pignoratícia del contrato de obras con aportación de fondos, otorgado en Toro ante el Notario D. Pedro Iñigo de la Granja, en 30 de Enero de 1929, representada por una Lámina de Propios, del capital nominal un millón ciento noventa y siete mil setecientos cincuenta y tres pesetas con noventa y tres céntimos, que queda desde este momento liberada de su afcción, obligándose por su parte la Corporación municipal al cumplimiento de lo que

se conviene en las cláusulas siguientes, en cuanto hace referencia a su sustitución y a lo demás que en ellas se estipula.

2.ª El Banco de Crédito Local de España procederá por cuenta del Ayuntamiento a la enagenación de la Lámina de Propios que en la cláusula anterior se reseña, previa su conversión en títulos al Portador y el cumplimiento por parte de la Corporación municipal de Toro de todos los trámites que se preveen en la legislación vigente. Del importe que con su enagenación se obtenga, se destinarán doscientas ochenta y seis mil novecientas noventa y nueve pesetas a satisfacer a D. Augusto Marroquín de Tovalina, la cantidad que el Ayuntamiento debe abonarle en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Junio de 1933; ciento setenta y cinco mil pesetas a la realización de las obras de ampliación del alcantarillado y a satisfacer lo que procede abonar a la Compañía de Aguas por la reversión del servicio; y el resto hasta completar el total importe que se obtenga con la enagenación de la indicada Lámina de Propios, a amortización anticipada de la deuda existente en la fecha de la firma de este contrato con el Banco de Crédito Local de España, en virtud del de 30 de Enero de 1929. Sin embargo y como sea que estas previsiones están calculadas a base de la cotización actual de la Deuda Interior 4 por 100, si en el momento de la venta de los títulos, por ser la cotización más baja, no se obtiene efectivo bastante para cubrir las atenciones indicadas en el párrafo anterior, en la forma que en él se prevee, se establece que la cantidad mínima que el Banco aplicará a reintegro anticipado del contrato de 30 de Enero de 1929, será de pesetas trescientas sesenta y cinco mil, reduciendo, en su caso y en lo necesario, la consignación de ciento setenta y cinco mil pesetas para obras.

3.ª La inversión de las dos primeras partidas de los fondos que en las cláusulas antecedentes se indica, se realizará de la siguiente manera: La primera de las partidas indicadas, o sea la de doscientas ochenta y seis mil novecientas noventa y nueve pesetas, se abonará por el Banco a D. Augusto Marroquín de Tovalina, por cuenta del Ayuntamiento; la segunda partida se abonará en una cuenta corriente a la Corporación, que devengará a favor de la misma el interés máximo que autorice el Consejo Superior Bancario para las cuentas a la vista, pudiendo el Ayuntamiento disponer del saldo de la cuenta corriente mediante órdenes de pago libradas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Hacienda municipal y suscritas por el Alcalde-Ordenador de pagos, el Interventor y el Depositario. A los efectos de la debida constancia en el Banco, el Ayuntamiento remitirá una copia de las certificaciones de obras a que se destinen las cantidades retiradas de la cuenta en la forma que indicada queda.

4.ª La partida que resulte después de destinar la cantidad de cuatrocientas sesenta y un mil novecientas noventa y nueve pesetas a las dos finalidades que en la cláusula anterior se señalan en primer término, se destinará a amortización anticipada de la deuda existente en la fecha en que se firme este contrato con el Banco de Crédito Local de España, procediéndose por dicha Entidad a practicar la oportuna liquidación y formación del nuevo cuadro que ha de regular la amortización de la deuda resultante, aplicándose para la fijación de la nueva anualidad el coeficiente 670135705, que es el mismo que se aplicó al contrato de treinta de Enero de 1929.

5.ª En sustitución de la garantía pignoratícia que en la cláusula primera se declara liberada, además de la afcción general de todos los ingresos del presupuesto municipal que no se encuentran gravados, contenida en la estipulación décimaséptima del contrato de 30 de Enero de 1929, el Ayuntamiento afecta especialmente al cumplimiento de las obligaciones que contrae en dicho contrato y contrae por el presente los recursos siguientes: A) La imposición sobre carnes y B) La imposición sobre bebidas.

La afcción de estas imposiciones sobre carnes y bebidas, se entenderá sin perjuicio del derecho de los tenedores de títulos de la Deuda municipal que deben amortizarse en primero de

Marzo del corriente año, hasta la indicada fecha, en que, liberadas por la amortización de los títulos que garantizan, quedarán afectas plenamente y con absoluta exclusión de toda otra obligación, a los efectos del contrato de 30 de Enero de 1929, modificado por el presente.

El Ayuntamiento para asegurar al Banco el cumplimiento de la obligación que contrae en esta cláusula de amortizar a su vencimiento, sin demora alguna, los títulos de la Deuda municipal en circulación, la autoriza para que hasta la indicada fecha conserve por lo menos en la cuenta corriente a que se refiere la cláusula tercera, la cantidad de cuarenta y dos mil setecientos veinticinco pesetas, facultándole para abonar por cuenta del Ayuntamiento a los tenedores de títulos las cantidades que procedan por reembolso de sus valores, si el Ayuntamiento no lo hiciese por sí directamente el día del vencimiento.

6.ª En caso de insuficiencia a juicio del Banco, del importe de las garantías que se constituyen en este contrato, señaladas en la cláusula anterior, automáticamente quedarán ampliadas y en su caso constituidas por aquellas otras que indique el Banco, de manera que siempre quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

7.ª Quedan subsistentes, en lo no modificado por este contrato, las estipulaciones del de 30 de Enero de 1929, y singularmente la décimaquinta, décimasexta, décimaséptima, décimanovena, vigésima, vigésimaprimer, vigésimasegunda, vigésimatercera, vigésimacuarta, vigésimaquinta, vigésimasexta y vigésimo octava, siendo de aplicación todas las previsiones que en la misma se hacen con respecto a las garantías, a las nuevas que se constituyen por el presente contrato o a las que puedan sustituirlas.

Tercero. Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para que en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba el correspondiente contrato, con sujeción a lo que en las cláusulas que anteceden, se establece, aceptando en representación de la Corporación y para la misma, las obligaciones y derechos que contiene.

Los particulares que quedan copiados, corresponden a la letra con su respectivo original. Y para que conste y de orden del Sr. Alcalde, expido la presente que firmo en la Ciudad de Toro a 12 de Marzo de 1935.—Ildefonso Lorenzo.—B.º V.º.—El Alcalde accidental, Fulgencio Esquete.

Lo que se hace público a los efectos de la notificación, con objeto de que si alguien se estima perjudicado por el acuerdo que queda transcrito, pueda reclamar dentro del plazo de ocho días, señalado en el artículo 255 del Estatuto municipal para el trámite de reposición.

Toro 12 de Marzo de 1935.—El Alcalde accidental, Fulgencio Esquete. R—953

CASASECA DE LAS CHANAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria fecha de ayer, acordó anunciar vacante el cargo de guarda municipal de este término, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales, a contar desde el día que se haga el nombramiento, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; dentro de cuyo plazo los que se crean con derecho a desempeñarla, pueden presentar sus solicitudes, en esta Alcaldía, extendidas en papel sellado de 1.50 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas; advirtiéndose que será nombrado el que mejores condiciones reuna a juicio del Ayuntamiento, puesto que al acordar el concurso no establece preferencia alguna.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Casaseca de las Chanás 1.º de Marzo de 1935.—El Alcalde, Manuel Marqués. R—824

VILLARDIGA

Don Baltasar Carbajo Pérez, Alcalde accidental de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión de 27 de Febrero, ha acordado proponer al

Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil ciento cincuenta pesetas, con imputación al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 1.º, capítulo 4.º, artículo 6.º, concepto 1.º y capítulo 11, artículo 1.º y artículo 3.º, concepto 3.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a gastos inaplazables de este Ayuntamiento.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villárdiga 6 de Marzo de 1935.—El Alcalde accidental, Baltasar Carbaño. R—909

VENIALBO

El día 24 del mes corriente, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal de carnes frescas y saladas durante el año 1935-36, con arreglo al pliego de condiciones que, aprobado por esta Corporación, se halla de manifiesto en dicha Secretaría.

Lo que hago saber por medio de este edicto al objeto de oír reclamaciones contra expresado pliego.

Venialbo 14 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Hipólito Rodríguez. R—965

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1935, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Guarrate, Faramontanos de Tábara, Villarín de Campos, Lubián.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales para el año de 1935, para que puedan ser examinados y presentar los que se crean perjudicados sus reclamaciones.

Villárdiga, Rionegro del Puente, Casaseca de Campeán, Manzanal de arriba, Moraleja de Sayago, Santa Colomba de las Carabias, Vadillo de la Guareña.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán ninguna.

Quintanilla del Olmo, años de 1923-24, 1924-25, 1925-26, trimestral de 1926, 1927, 1928 y 1929.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se expresa, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Salce, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Alfonso Algara y Saiz, Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria y su partido.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento de apremio de cuenta jurada seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Andrés Panero Mielgo, contra D. David Manuel Rodríguez Fernández, de San Miguel de Lomba, sobre pago de honorarios, devengos y suplidos por dicho Procurador en asuntos en que representó al mencionado deudor, he acordado por providencia de esta fecha a instancia del actor, sacar a pública y tercera subasta en quiebra sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de mencionado deudor y que son los que se relacionan en los edictos publicados en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números ciento veinticuatro, ciento cuarenta y uno y uno, correspondientes al catorce de Octubre y veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos y dos de Enero de mil novecientos treinta y tres, respectivamente, con las demás condiciones que en aquellos se expresan y con la advertencia ahora acordada en dicha providencia a instancia del actor, que para tomar parte en esta subasta habrá de consignarse previamente el treinta por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos los que se presenten.

Para dicho remate o subasta acordada se ha señalado el día doce de Abril próximo, hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Puebla de Sanabria a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Algara.—El Secretario judicial, Pablo Moreno.

VILLALPANDO

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, por el Sr. Juez de instrucción accidental, de esta villa de Villalpando y su partido, se hace saber a todos los Agentes de la Policía judicial, que la noche del veintisiete de Febrero último, fueron sustraídas del pueblo de Revellinos, de esta jurisdicción y de los respectivos domicilios de los vecinos de dicho pueblo, Gorgonio Pérez Fernández y Agustín Colino Robles, los semovientes, animales y efectos siguientes:

Dos caballerías de la clase asnal, un burro y una burra, el primero recién esquilado, de unas cuatro cuartas de alzada, pelo negro, de siete años, sin herrar debajo de la pata izquierda; la segunda parda, color ceniza, de tres cuartas y media de alzada, desherrada, unos nueve años, tiene rajada la oreja izquierda, coja de la pata del mismo lado; dos gallinas de pluma negra; dos conejos cenicientos; estos semovientes y animales reseñados eran de la propiedad del Gorgonio Pérez Fernández; y del otro perjudicado, Agustín Colino Robles, los siguientes:

Un burro de las siguientes señas: pelo negro, de diez años, cinco cuartas de alzada, una señal al morro de forma de herradura, labrado al fuego y tres gallinas, dos negras y la otra roja, así como un aparejo y cabezada, estos en buen uso.

Interesándose que por dichos agentes de la Policía judicial practiquen gestiones o pesquisas encaminadas a averiguar el paradero de tales semovientes, animales y efectos que quedan reseñados, procediéndose en su caso a la ocupación de los mismos en poder de las personas en que pudieran encontrarse y todo ello a disposición de este Juzgado.

Pues así está acordado en sumario que se instruye por el delito de robo, con el número catorce del año actual.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos acordados, expido y firmo el presente en Villalpando a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Modesto Astudillo.—El Secretario, Pedro Alvarez. R—917

BENAVENTE

Don Luis Alonso Luengo, Juez de instrucción de Benavente.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación, en su caso, de do-

ce corderos blancos y uno negro que tiene una faja pintada de color marrón en sentido transversal en las agujas y cuartos traseros, que fueron sustraídos en la madrugada del día tres de un corral de la propiedad de Pedro Marcos Blanco, de Quintanilla de Urz, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, así como a las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditaren su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 20 de 1935 que instruyo sobre hurto.

Dado en Benavente a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Luis A. Luengo.—El Secretario, Tertulino Fernández. R—918

VILLALUBE

Don Constantino Crespo Crespo, Juez municipal de Villalube.

Hago saber: Que habiéndose declarado nulo por la Superioridad el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 20 de Febrero último, por no haber sido inserto literal el remitido a tal objeto, se inserta el presente en lugar de aquel, haciendo público que se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, el cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme determina el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934. Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Juez de primera instancia de este partido, en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurren y tendrán adherida una póliza de la Mutualidad judicial de 2 pesetas y se extenderá en papel timbrado de 3 pesetas, debiendo estar debidamente legalizados los documentos, cuando tal requisito sea necesario.

Al mismo tiempo se hace saber, que este pueblo tiene 950 habitantes y que el agraciado no percibirá más derechos que los del arancel.

Villalube 1.º de Marzo de 1935.—El Juez municipal, Constantino Crespo. R—853

CASTRONUEVO

Don Agustín García Toranzo, Juez municipal de Castronuevo.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal que ha de proveerse por concurso previo de traslación en la forma que determina el artículo sexto en relación del Decreto de 31 de Enero último; los aspirantes dirigirán sus instancias al Juzgado de instrucción de Toro en el plazo de treinta días, a contar de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañados de los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurren y tendrán adherida una póliza de la Mutualidad judicial de tres pesetas, debiendo estar debidamente reintegradas o legalizados los documentos. El censo de esta población es de 912 habitantes.

Castronuevo 1.º de Marzo de 1935.—El Juez municipal, Agustín García. R—847

OTERO DE SARIEGOS

Don Modesto de León Fidalgo, Juez municipal de Otero de Sariegos (Zamora).

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse a concurso de traslado y en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 29 de Diciembre de 1920 y Reales ordenes de 9 de Diciembre del mismo año y 14 de Julio de 1930, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de estas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Juzgado o en el de instrucción de este partido de Villalpando.

Se advierte a los aspirantes que las instancias han de ir reintegradas con una póliza de la Mutualidad judicial y que los agraciados no percibirán otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Otero de Sariegos 28 de Febrero de 1935.—El Juez municipal, Modesto de León. R—848